



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRES CHILA MORENO
DEMANDADO:	BELINDA CAROLINA SUAREZ MAESTRE
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001- 2019-00281 -00

En el presente asunto mediante providencia del once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y oficio N° 1036 de la misma fecha, se aclaró a la entidad Caja Honor en qué porcentaje se debe aplicar la medida cautelar impuesta sobre las cesantías del demandado, dado que se desconocía el contenido de lo informado en el auto de fecha 09 de mayo del 2023, esto con el fin de evitar retenciones excesivas a su afiliado.

Sin embargo a la fecha y pese a la aclaración realizada, no se han reflejado en este despacho los pagos correspondientes a cesantías que se le deben aplicar en el porcentaje ya aclarado al Sr. **Camilo Andrés Chila Moreno**, y que en la actualidad han sido autorizados por este para ser entregados a la Sra. **Belinda Carolina Suarez Maestre**.

En memorial visible a PDF (34) del expediente digital, la Sra. **Suarez Maestre**, solicita a este despacho, que se oficie nuevamente a Caja Honor con el fin de que materialice la Consignación de los descuentos del 33.2% que le corresponde a sus hijas dentro del proceso en referencia, ya que hasta la fecha y luego de haber transcurridos varios meses no se ha efectuado consignación alguna por concepto de cesantías. Este despacho por considerar procedente lo solicitado por la memorialista accede a ello y ordena oficiar nuevamente a Caja Honor para que rinda los informes del caso.

Se advierte al pagador que el incumplimiento a la orden dada por el despacho sin justa causa, será sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales vigentes; artículo 44-3 del C.G.P y además, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130 del C.I.A., en razón al interés superior del menor y a la protección constitucional de que gozan.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para brindar repuesta a este requerimiento se le concede el término de tres (03) días.

Una vez consignado el monto de las cesantías, y como quiera que el demandado señor **Camilo Andrés Chila Moreno**, autorizó su entrega se procederá de conformidad con lo autorizado por él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae72bfc65c9b9619f8ebc84d3e988adedfcf74e7e7051424a71f78115c7344fe**

Documento generado en 11/12/2023 10:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>